

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN Nº 11001311003020210008200- Juzgado Treinta (30) de Circuito

Familia de Bogotá

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: YONEID PATRICIA VILLA GARCIA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

## 1. ANTECEDENTES

La tutela de la referencia fue radicada inicialmente ante el Juzgado Treinta de Circuito Familia de Bogotá. Quien mediante de auto del 16 de febrero de 2021, ordenó la remisión a este Despacho, al considerar que se configuran los presupuestos contemplados en el Decreto 1834 de 2015.

## 2. SE CONSIDERA.

Este Despacho tramitó y falló la acción de tutela N° 11001333501220200031500 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, dirigida a obtener la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019.

Al estudiar la tutela remitida, se observa que la actora solicita se ordene a la Comisión Nacional del servicio Civil proveer con listas de elegibles los empleos equivalentes a la OPEC 58718 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1 de cargos no convocados o abiertos con posterioridad a la Convocatoria SENA No. No. 436 de 2017 en la cual participó, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1960 del 2019. Lo anterior en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos.

De acuerdo con lo anterior, al considerar que se reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admite la acción de tutela instaurada, por la señora YONEID PATRICIA VILLA GARCIA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales antes descritos.

Con relación al estudio de la eventual acumulación, comoquiera que se vienen remitiendo diferentes procesos, una vez se surta el trámite del presente auto, el juzgado resolverá en una sola providencia sobre la procedencia de dicha figura de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1834 de 2015, en aras de la economía procesal

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. Notificar** personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

- Al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
- Al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- A la accionante Yoneid Patricia Villa Garcia.

**SEGUNDO:** Conceder a las entidades accionadas el término de dos (2) días para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que publique el auto admisorio de la tutela y escritorio de tutela en la página web y en el link de la convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, con el fin de informar a las personas que conforman la lista de elegibles en el empleo código 3010 grado 1.

**CUARTO:** Autorizar a la señora Yoneid Patricia Villa Garcia para que actue en nombre propio.

**QUINTO:** Ordenar a la Secretaría, adelantar las gestiones en el Sistema de Información de Procesos "JUSTICIA SIGLO XXI" para el cambio y asignación de la presente acción remitida a este Despacho, a fin de verificar la compensación que automáticamente registre el sistema, debiendo comunicar lo pertinente a la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

**SEXTO:** La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

12 ADMINISTRATIVO

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CDGC